

## ACTA DE APERTURA, ADMISION, EVALUACION , CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

**1 NUMERO DE PROCEDIMIENTO** **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°038-2023-GRJ-CS**  
**Segunda Convocatoria**

**2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL**

En, Huancayo el día 04 de octubre del 2023 en la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, 7mo piso ubicado en Jr. Loreto N° 363, a las 09.00 horas, se reunieron los miembros del Comité de Selección consignados mediante **Resolución Directoral Administrativa N°399-2023-GR-JUNIN/ORAF** de fecha **04 de agosto de 2023**, encargados de conducir y desarrollar el procedimiento de selección de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°038-2023-GRJ-CS-Segunda Convocatoria**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACION DE EJECUCION DE SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. RAMON CASTILLA LADO DERECHO DEL BARRIO DE SANTA MARIA DE CARHUAMAYO, PROVINCIA DE JUNIN - JUNIN**, A fin de **EFFECTUAR LA APERTURA, ADMISION, CALIFICACION Y EVALUACIÓN DE OFERTAS**, presentadas al presente procedimiento de selección.

Nota. -

Se precisa que con fecha 29 de setiembre de 2023, se programó realizar el otorgamiento de la buena pro, según cronograma del SEACE, sin embargo, por recarga laboral del comité de selección y por la gran cantidad de ofertas se acuerda realizar la apertura, admisión, evaluación de las ofertas para el 04/10/2023.

**3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARTICIPANTES DE LA SESIÓN**

El quórum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	<b>VEJARANO PEREZ RONY PAOLO</b>	Titular	<b>X</b>	Dependencia:	<b>GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>
		Suplente			
Primer Miembro	<b>CAMAYO CERRON PABEL</b>	Titular	<b>X</b>	Dependencia:	<b>SUB GERENCIA DE OBRAS</b>
		Suplente			
Segundo Miembro	<b>CONDOR CANCHANYA PEDRO ABEL</b>	Titular	<b>X</b>	Dependencia:	<b>SUB DIRECCION DE ABASTECIMIENTO y SERVICIOS AUXILIARES</b>
		Suplente			

**4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES**

De acuerdo con el cronograma establecido en las Bases, se registraron como participantes los siguientes proveedores:

N°	RUC	Nombre o razón social del participante
1	10096036502	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN
2	20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.
3	20486893029	CONSORCIO ARQUITECTOS & INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
4	20487201457	CONSULTORES Y EJECUTORES FISA S.A.C.
5	20489466741	INVERSIONES HILARIO S.A.C.
6	20489536979	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA 'FISA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
7	20502496035	NEGOCIACIONES Y REPRESENTACIONES MOLPAR'K E.I.R.L.
8	20506003351	MEJESA S.R.L.
9	20506298301	CONTRATISTAS Y MAQUINARIAS CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA
10	20529089571	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES NUEVO HORIZONTE S.R.L
11	20541517139	FOREX CONSTRUCTIONS E.I.R.L
12	20542059291	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.
13	20542513439	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
14	20547097069	M & S PROYECTS S.A.C.
15	20557038338	C & R EJECUTORES S.A.C.
16	20568778198	TRANSPORTES Y MAQUINARIAS PACIFICO E.I.R.L.
17	20571288363	CONSULTORES & EJECUTORES DAED S.A.C.
18	20600326326	CONSTRUCTORA EGH E.I.R.L.
19	20601647053	CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C.
20	20602307833	GROUP FABAHY S.A.C.
21	20603089236	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
22	20603387105	ZIMA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
23	20603550677	VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.
24	20603943075	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.
25	20604553947	CORINCON G & P SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
26	20606792752	DL GROUP S.A.C.



## 5 DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en las Bases, los siguientes postores presentaron sus ofertas a través del SEACE:

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION DE EJECUCION DE SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. RAMON CASTILLA LADO DERECHO DEL BARRIO DE SANTA MARIA DE CARHUAMAYO. PROVINCIA DE JUNIN - JUNIN.			
20600326326	CONSORCIO EDIFICACIONES	28/09/2023	17:57:17	Electronico
20601647053	CONSORCIO PROSPECTIVA	28/09/2023	18:51:51	Electronico
20489536979	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA 'FISA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	28/09/2023	19:10:39	Electronico
20529089571	CONSORCIO VIAL AV. RAMON	28/09/2023	20:46:20	Electronico
20568778198	CONSORCIO GLOSIVE	28/09/2023	20:57:47	Electronico
20487201457	CONSORCIO C&C	28/09/2023	22:42:18	Electronico
20506298301	CONTRATISTAS Y MAQUINARIAS CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA	28/09/2023	23:31:50	Electronico
20604553947	castilla	28/09/2023	23:44:58	Electronico

## 6 ADMISION DE OFERTAS

Se verificó los documentos de presentación obligatoria, acorde al artículo 52° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, obteniendo el siguiente resultado:

POSTORES	DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA								RESULTADO
	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta (...).	Declaración a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (...). (Anexo N° 5)	precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6)		
1 CONSORCIO CASTILLA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDO	
2 CONSORCIO C&C	SI	SI	Observado	SI	SI	SI		NO ADMITIDO	
3 CONSORCIO GLOSIVE	SI	SI	SI	SI	SI	Observado	SI	NO ADMITIDO	
4 CONSORCIO VIAL AV. RAMON	SI	SI	SI	Observado		SI	Observado	NO ADMITIDO	
5 CONSTRUCTORA Y CONSULTORA 'FISA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	SI	SI	SI	SI	Observado	SI	SI	NO ADMITIDO	
6 CONTRATISTAS Y MAQUINARIAS CAMPOS S.A.	SI	SI	SI	Observado		SI	SI	NO ADMITIDO	
7 CONSORCIO PROSPECTIVA	SI	SI	SI	SI	SI	Observado	SI	NO ADMITIDO	
8 CONSORCIO EDIFICACIONES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDO	

## 6 SUSTENTO DE LA NO ADMISION



1. **CONSORCIO C&C.**, su oferta es **No Admitida**, por el siguiente argumento:

De la revisión de manera íntegra de los documentos consignados en su oferta, en el folio 55 presenta el listado del plantel profesional clave, en donde presenta al Sr. EULER HECTOR CABRERA MORA en calidad de RESIDENTE DE OBRA. Lo cual se encuentra SANCIONADO de acuerdo a la RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N°1687-2022-TCE-S1 de fecha 27/06/2022 por un periodo de 36 meses, lo cual estaría contradiciendo con el numeral ii y vii del Anexo N°2 – Declaración Jurada (Arti. 52 del reglamento de la ley de contrataciones del estado). Del mismo hecho de estar sancionado no podría cumplir el postor con lo declarado. Ante lo expuesto, estaríamos ante una información con contradicciones o imprecisiones entre sí. De no haber superado la etapa de admisión, se advierte que, en el folio 77 al 83 presenta el CONTRATO N°0201-2017-MDTP, del mismo modo del folio 84 al 87 su CONTRATO DE CONSORCIO, en el cual en la CLAUSULA TERCERA señala lo siguiente:

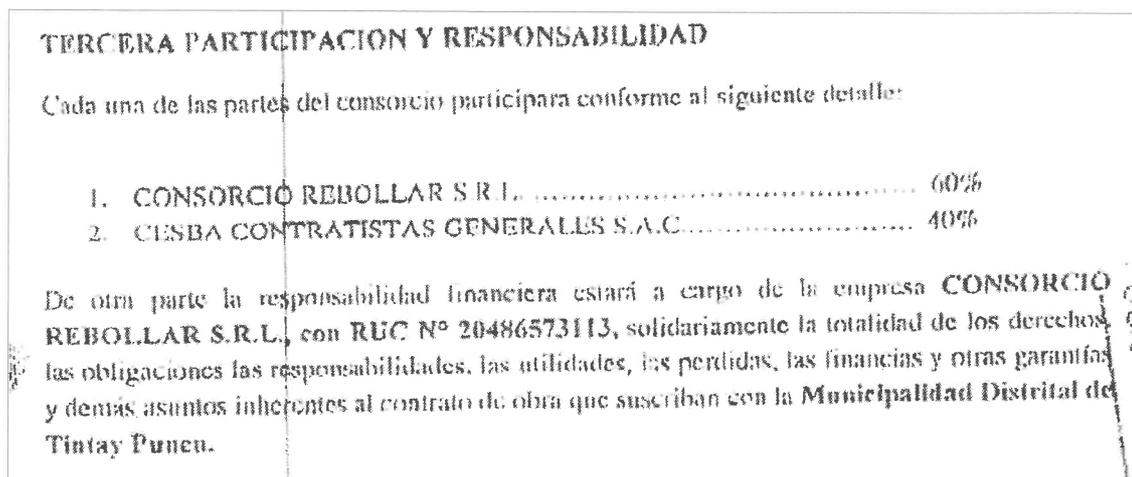


Imagen extraída de la oferta del postor, folio 86.

El contrato de consorcio adjunto para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, no cumple con las disposiciones establecidas en la DIRECTIVA N°006-2017-OSCE/CD-PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, debido a que en dicho contrato de consorcio no se cumple con las condiciones de un contrato de consorcio, puesto que no acredita de manera fehaciente el porcentaje de cada consorciado en las obligaciones vinculadas directamente a la ejecución de la obra; " (...) solidariamente la totalidad de los derechos, las obligaciones, las responsabilidades, las utilidades, las pérdidas, las financieras y otras garantías (...)" (Ver Resolución N°3118-2019-TCE-S1; y Resolución N°2231-2021-TCE-S3), por lo expuesto no sería válido la experiencia, lo cual no estaría cumpliendo con la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo expuesto, y en estricta concordancia con la **RESOLUCION N°1950-2019-TCE-S2**, señala que: **toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. **Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)**. De igual manera, la **RESOLUCION N°312-2016-TCE-S4**, en la cual manifiesta que, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, **no deberá ser admitida**, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas. **De ese mismo modo, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o congruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que esta deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones.** (Énfasis es agregado)

2. **CONSORCIO GLOSIVE**

El postor presenta su anexo 5 promesa de consorcio, en donde los integrantes cumplen con el porcentaje mínimo solicitado para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, lo cual dentro de sus obligaciones no señala quien aportara la experiencia. Asimismo, en el Anexo 10 – Experiencia del postor en la especialidad no ha rellenado el casillero "experiencia proveniente de:", toda estas dificultades de su oferta genera que este colegiado interprete o suponga que integrante debería ser el responsable del aporte de



la experiencia, por lo expuesto nos encontramos ante una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ella

De igual manera, la **RESOLUCION N°312-2016-TCE-S4**, en la cual manifiesta que, de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas. De ese mismo modo, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o congruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que esta **deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones. (Énfasis es agregado)

De no haber superado la etapa de admisión, se advierte que ha presentado información incongruente e inexacta, siendo las siguientes:

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°003-2016-MPS:

El monto consignado en el anexo 10 de la oferta del postor, no concuerda con el monto de la liquidación técnica – financiera de acuerdo a la RESOLUCION GERENCIAL N°0309-2016-GDUI/MPS, en dicha resolución menciona que ha existido el reintegro por reajustes de precios por la fórmula polinómica ing. Igv, lo cual dicha fórmula se da en cada valorización de la ejecución de la obra, lo cual el monto real de la obra y facturado sería **S/ 694,691.29**; el postor consigno en el anexo 10 según porcentaje de participación del consorciado en base al monto del contrato, mas no del monto total facturado o ejecutado real, por tanto, ante tal incongruencia se declara no valida la experiencia.

Lo que se solicita al postor es: **“acreditar un monto facturado acumulado** equivalente a una vez el valor referencial, y que sustente de manera documentada que la **obra fue concluida**, así como el **monto total que implico su ejecución.**”

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°020-2016-MPS:

El monto consignado en el anexo 10 de la oferta del postor, no concuerda con el monto de la liquidación técnica – financiera de acuerdo a la RESOLUCION GERENCIAL N°0004-2018-GDUI/MPS, en dicha resolución menciona que ha existido el reintegro por reajustes de precios por la fórmula polinómica ing. Igv, lo cual dicha fórmula se da en cada valorización de la ejecución de la obra, lo cual el monto real de la obra y facturado sería **S/ 1,822,746.04**; el postor consigno en el anexo 10 según porcentaje de participación del consorciado en base al monto del contrato, mas no del monto total facturado o ejecutado real, por tanto, ante tal incongruencia se declara no valida la experiencia.

Lo que se solicita al postor es: **“acreditar un monto facturado acumulado** equivalente a una vez el valor referencial, y que sustente de manera documentada que la **obra fue concluida**, así como el **monto total que implico su ejecución.**”

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°004-2017-MPS:

El monto consignado en el anexo 10 de la oferta del postor, no concuerda con el monto de la liquidación técnica – financiera de acuerdo a la RESOLUCION GERENCIAL N°00204-2017-GDUI/MPS, en dicha resolución menciona que el costo de la ejecución de la obra es de **S/ 526,653.06**; lo cual categóricamente contradice al monto contractual siendo **S/ 539,307.61**, ante lo expuesto estamos ante una información incongruente más aun cuando dicho proceso se llevó a sumaalzada. En to caso hace entender o suponer que ha existido un adicional, siendo así este caso no adjunto el documento que acredite.

*Cabe recordar que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad.*

*Lo contrario, por lo riesgos que genera, determina que la oferta deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección o de esta instancia interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones (o imprecisiones), sino, aplicar las reglas del procedimiento de selección, realizando un análisis integral que permita generar convicción de la realmente propuesto en función de las condiciones expresamente detalladas. sin posibilidad de inferior o interpretar lo que es materia de la oferta.*



### 3. CONSORCIO VIAL AV. RAMON

No se valida el Anexo 3 – Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico; Anexo 4 – Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra; y Anexo 6 Precio de la oferta, debido que, según las bases integradas del procedimiento de selección el objeto debe ser: "CONTRATACION DE EJECUCION DE SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. RAMON CASTILLA LADO DERECHO DEL BARRIO DE SANTA MARIA DE CARHUAMAYO, PROVINCIA DE JUNIN – JUNIN, CON CUI 2288100". Por lo expuesto, su oferta es no admitida.

*Cabe recordar que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad.*

*Lo contrario, por lo riesgos que genera, determina que la oferta deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección o de esta instancia interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones (o imprecisiones), sino, aplicar las reglas del procedimiento de selección, realizando un análisis integral que permita generar convicción de la realmente propuesto en función de las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferior o interpretar lo que es materia de la oferta.*

De acuerdo al Artículo 60. Subsanación de las ofertas del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, tácitamente señala que:

60.2. son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica: (lo subrayado es agregado nuestro),

De no haber superado la etapa de admisión, se advierte que ha presentado información incongruente e inexacta, siendo las siguientes:

El contrato de consorcio (folio 41 al 44) adjunto para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, no cumple con las disposiciones establecidas en la DIRECTIVA N°006-2017-OSCE/CD-PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONSTRATACIONES DEL ESTADO, debido a que en dicho contrato de consorcio no cumple con las condiciones de un contrato de consorcio, puesto que el integrante CARPEM E.I.R.L., no se aprecia las obligaciones vinculadas directamente a la ejecución de la obra, solo se aprecia obligaciones con respecto al equipamiento estratégico. Por lo tanto, no corresponde validar dicha experiencia, asimismo no estaría acreditando la experiencia del postor en la especialidad.

### 4. CONSTRUCTORA Y CONSULTORA 'FISA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA:

No se valida el Anexo 4 – Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra, según las bases integradas del procedimiento de selección el objeto debe ser: "CONTRATACION DE EJECUCION DE SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. RAMON CASTILLA LADO DERECHO DEL BARRIO DE SANTA MARIA DE CARHUAMAYO, PROVINCIA DE JUNIN – JUNIN, CON CUI 2288100". Por lo expuesto, su oferta es no admitida.

De acuerdo al Artículo 60. Subsanación de las ofertas del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, tácitamente señala que:

60.2. son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica: (lo subrayado es agregado nuestro)

*Cabe recordar que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad.*

*Lo contrario, por lo riesgos que genera, determina que la oferta deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección o de esta instancia interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones (o imprecisiones), sino, aplicar las reglas del procedimiento de selección, realizando un análisis integral que permita generar convicción de la realmente propuesto en función de las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferior o interpretar lo que es materia de la oferta.*



De no haber superado la etapa de admisión, se advierte las siguientes observaciones siendo las siguientes:

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°002-2016-MDM/A; No se valida dicho contrato, debido que, el objeto de contratación es diferente a lo requerido en las bases integradas. ("Mejoramiento de accesos y conexión (...)")

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°016-2015-MD-MDB-LP:

El postor no ha presentado la adenda al contrato o la resolución que aprueba el adicional de obra. En ese sentido, no permite identificar de manera fehaciente el monto facturado. Por lo que dicha experiencia no puede ser considerado a efectos de acreditar la experiencia. Así también lo ha sostenido el tribunal de contrataciones del estado en su Resolución N°2757-2020-TCE-S3.

CONTRATO N°020-2018-MPCHCO/GM:

Del contrato líneas arriba, el postor presenta su CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO SEÑOR DE PUELLES (folio 74 al 76), en el cual se evidencia que en la TERCERA CLAUSULA, lo siguiente:

**TERCERA:** las empresas consorciadas mantienen su autonomía y establecen según cuadro el porcentaje otorgado, las obligaciones serán asumidas proporcionalmente.

EMPRESA	PARTICIPACION
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA FISA SAC	80%
YACZ CONTRATISTAS GENERALES SRL	20%

Extraída de su oferta, folio 74.

El contrato de consorcio adjunto para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, no cumple con las disposiciones establecidas en la DIRECTIVA N°006-2017-OSCE/CD-PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, debido a que en dicho contrato de consorcio no se cumple con las condiciones de un contrato de consorcio, puesto que ninguno de los integrantes no se aprecia las obligaciones vinculadas directamente a la ejecución de la obra, por lo tanto, no corresponde validar dicha experiencia. lo cual no estaría cumpliendo con lo requerido de la experiencia del postor en la especialidad.

*Cabe recordar que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad.*

*Lo contrario, por lo riesgos que genera, determina que la oferta deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección o de esta instancia interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones (o imprecisiones), sino, aplicar las reglas del procedimiento de selección, realizando un análisis integral que permita generar convicción de la realmente propuesto en función de las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferior o interpretar lo que es materia de la oferta.*

#### 5. CONTRATISTAS Y MAQUINARIAS CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA

No se valida el Anexo 3 – Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico; y Anexo 4 – Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra, según las bases integradas del procedimiento de selección el objeto debe ser: "CONTRATACION DE EJECUCION DE SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. RAMON CASTILLA LADO DERECHO DEL BARRIO DE SANTA MARIA DE CARHUAMAYO, PROVINCIA DE JUNIN – JUNIN, CON CUI 2288100".

De acuerdo al Artículo 60. Subsanación de las ofertas del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, tácitamente señala que:

60.2. son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica: (lo subrayado es agregado nuestro)

*Cabe recordar que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad.*



*Lo contrario, por lo riesgos que genera, determina que la oferta deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección o de esta instancia interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones (o imprecisiones), sino, aplicar las reglas del procedimiento de selección, realizando un análisis integral que permita generar convicción de la realmente propuesto en función de las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferior o interpretar lo que es materia de la oferta. Por lo expuesto, su oferta es no admitida.*

De no haber superado la etapa de admisión, se advierte las siguientes observaciones siendo las siguientes:

El monto consignado en el anexo 10 de la oferta del postor, no concuerda con el monto de inversión total de la liquidación final del CONTRATO N°004-2013-MDA de acuerdo a la RESOLUCION DE ALCALDIA N°227-2015-MDA/A, en dicha resolución menciona que el monto de inversión es por el importe de S/ 3,409,216.50; pero en el artículo primero, aprueba por monto total de inversión de S/ 3,288,168.24; cómo podemos evidenciar la existencia de información inexacta e incongruente entre sí, así mismo en la misma resolución indica que tiene un saldo por cobrar por la suma de S/ 149,978.20, lo que quiere decir que la entidad debe de pagar al contratista por saldo de valorización, reajuste contractual y deducción que no corresponde. Este colegiado su función no es interpretar o esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones.

En aplicación a las bases integradas que son las reglas definitivas del juego, estable claramente la forma de acreditar la experiencia de postor en la especialidad, lo cual solicita: "**acreditar un monto facturado acumulado** equivalente a una vez el valor referencial, y que sustente de manera documentada que la **obra fue concluida**, así como el **monto total que implico su ejecución**."

Lo cual el monto real de la obra y facturado seria **S/ 3,409,216.50**; el postor consigno en el anexo 10 según porcentaje de participación del consorciado en base al monto del contrato, mas no del monto total facturado o ejecutado real, por tanto, ante tal incongruencia se declara no valida la experiencia.

Asimismo, el postor adjunta el CONTRATO DE FORMALIZACION DE CONSORCIO "CONSORCIO NUESTRA SEÑORA DE GUADALIPE" para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, lo cual no cumple con las disposiciones establecidas en la DIRECTIVA N°006-2017-OSCE/CD-PARTICIPACION DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONSTRATACIONES DEL ESTADO, debido a que en dicho contrato de consorcio no se cumple con las condiciones de un contrato de consorcio, puesto que ninguno de los integrantes no se aprecia las obligaciones vinculadas directamente a la ejecución de la obra, por lo tanto, no corresponde validar dicha experiencia. lo cual no estaría cumpliendo con lo requerido de la experiencia del postor en la especialidad.

*Cabe recordar que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad.*

*Lo contrario, por lo riesgos que genera, determina que la oferta deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección o de esta instancia interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones (o imprecisiones), sino, aplicar las reglas del procedimiento de selección, realizando un análisis integral que permita generar convicción de la realmente propuesto en función de las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferior o interpretar lo que es materia de la oferta.*

## 6. CONSORCIO PROSPECTIVA:

El postor presenta su anexo 5 promesa de consorcio, en donde los integrantes cumplen con el porcentaje mínimo solicitado para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, lo cual dentro de sus obligaciones no señala quien aportara la experiencia. Asimismo, en el Anexo 10 – Experiencia del postor en la especialidad no ha rellenado el casillero "experiencia proveniente de:", toda estas dificultades de su oferta genera que este colegiado interprete o suponga que integrante debería ser el responsable del aporte de la experiencia, por lo expuesto nos encontramos ante una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ella.

La firma que aparece en el Documento Nacional Identidad (DNI) es aquella que el ciudadano ha elegido para identificarse legalmente ante los demás y, por lo tanto, debe utilizarse en trámites y transacciones que requieran validez jurídica. Así lo explica el Registro Nacional de Identificaciones y Estado Civil (RENIEC), en cuya base de dato almacena las firmas realizadas por todos los peruanos al solicitar su primer DNI y al renovar este documento, "en cada renovación de DNI se van registrando las modificaciones que sufre la firma de una persona. Porque la firma tiene vida, evolución a través del tiempo", afirma el especialista en grafotecnia del reniec, Greogoria Zegarra. "generalmente los cambios en la rúbrica se producen de manera involuntaria, excepto cuando se pretende



disfrazar la identidad, la especialista señala que hay personas que usan firmas paralelas, es decir, distintas modalidades de firma, una completa, una media firma y un visto bueno, pero para gestiones formales tiene que usar la última firma registrada en el reniec porque esa es la vigente. Cuando se presentan dudas sobre la autoria de una firma, esta se somete a estudios comparativos que establecen si las distintas rubricas provienen del mismo puño gráfico. Este organismo recomienda a la población mantener actualizada su firma y los demás datos e imágenes incluidos en el DNI para que el documento conserve su pleno valor identificatorio, al no utilizar la firma que tienes registrada, para que todo lo que firmes sea inválido legalmente. Por lo tanto, no es posible cambiar la firma sin realizar el trámite correspondiente ante la autoridad, proceso que puede llevar tiempo. Reposición por robo o extravió, se trata de un proceso sujeto a derecho, la imitación de una firma, aun cuando haya consentimiento es ilegal, así el documento firmado no es válido y la persona que ha falsificado la firma estaría cometiendo un delito, tal como lo establece el capítulo I, numeral 1.6 de las bases integradas, señala: "las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital (...)). Los demás documentos deben ser visados por el postor, por lo expuesto el comité no admite la propuesta del postor, ya que la firma de su DNI no coincide con el contenido de su oferta.

**Firma del Ciudadano**



CONSORCIO PROSPECTIVA S.A.C.  
 Jhonatan Antony Estrada Ayre  
 Representante Común del Consorcio

Extraído de su oferta – Anexo 4 – Declaración Jurada de Ejecución de Obra la Oferta (Folio 23)

CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C.  
 Jhonatan Antony Estrada Ayre  
 Gerente General



CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C  
 Estrada Ayre Jhonatan Antony  
 Gerente general  
 DNI N°71979652

Extraído de su oferta – Anexo 5 – Promesa de Consorcio (Folio 25)

CONSORCIO PROSPECTIVA S.A.C.  
 Jhonatan Antony Estrada Ayre  
 Representante Común del Consorcio

Extraído de su oferta – Anexo 6 – Precio de la Oferta (Folio 28)

**7 EVALUACION DE OFERTAS**

Acto seguido el comité de selección procede a la evaluación de ofertas obteniendo el siguiente resultado:

ORDEN DE PRELACION	POSTOR	FACTOR DE EVALUACION (PRECIO)	FORMULA DE CALCULO	PUNTAJE	BONIF. 5%	PUNTAJE TOTAL
PRIMERO	CONSORCIO EDIFICACIONES	S/ 2,137,277.96	$P_i = \frac{S/2,137,277.96 \times 100}{S/2,137,277.96}$	100 PUNTOS	SI	105.00 PUNTOS
PRIMERO	CONSORCIO CASTILLA	S/ 2,137,277.96	$P_i = \frac{S/2,137,277.96 \times 100}{S/2,137,277.96}$	100 PUNTOS	SI	105.00 PUNTOS





Nota: En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación. Se realizó el desempate mediante sorteo electrónico a través del seace, siendo como sigue resultado.

ORDEN DE PRELACION	POSTOR	FACTOR DE EVALUACION (PRECIO)	FORMULA DE CALCULO	PUNTAJE	BONIF. 5%	PUNTAJE TOTAL
PRIMERO	CONSORCIO EDIFICACIONES	S/ 2,137,277.96	$Pi = \frac{S/ 2,137,277.96 \times 100}{S/ 2,137,277.96}$	100 PUNTOS	SI	105.00 PUNTOS
SEGUNDO	CONSORCIO CASTILLA	S/ 2,137,277.96	$Pi = \frac{S/ 2,137,277.96 \times 100}{S/ 2,137,277.96}$	100 PUNTOS	SI	105.00 PUNTOS

## 8 CALIFICACION DE OFERTAS

Acto seguido el comité de selección procede a la calificación de ofertas obteniendo el siguiente resultado:

POSTOR	CONSORCIO EDIFICACIONES	CONSORCIO CASTILLA
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	NO ACREDITA CORRECTAMENTE	ACREDITA CORRECTAMENTE
ORDEN DE PRELACIÓN	1°	2°
SITUACION	DESCALIFICA	CALIFICA

### SUSTENTO DE LA DESCALIFICACION

#### 1. CONSORCIO EDIFICACIONES

No se valida el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°004-2021-GM/MDH**, debido a que el postor no ha presentado la adenda del contrato o la resolución o documento que aprueba el adicional y deductivo N° 01 y 02. En ese sentido, no permite identificar de manera fehaciente el monto facturado. Por lo que dicha experiencia no puede ser considerado a efectos de acreditar la experiencia. Así también lo ha sostenido el tribunal de contrataciones del estado en su **Resolución N°2757-2020-TCE-S3**.

En tanto al **CONTRATO DE OBRA: GL-C-065-2017**, cuyo objeto es la "Construcción de pistas, veredas y **graderías** del jr. s/n 003 (...)", no se valida dicho contrato debido a que el objeto de contratación es diferente a lo requerido, de poder considera la construcción de pistas y veredas, debió ser cuantificado, es decir cuánto costó la construcción de pistas y veredas. lo cual carece de sustento.

En tanto al **CONTRATO DE OBRA: GL-C-066-2017**, cuyo objeto es la "mejoramiento de pistas, veredas y **graderías** del jr. 012 tramo calles/n 005 (...)", no se valida dicho contrato debido a que el objeto de contratación es diferente a lo requerido, de poder considera el mejoramiento de pistas y veredas, debió ser cuantificado, es decir cuánto costó la construcción de pistas y veredas. lo cual carece de sustento.

*Cabe recordar que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara y precisa; además de encontrarse conforme a lo exigido en las bases integradas, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la oferta y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad.*

*Lo contrario, por lo riesgos que genera, determina que la oferta deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección o de esta instancia interpretar o completar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones (o imprecisiones), sino, aplicar las reglas del procedimiento de selección, realizando un análisis integral que permita generar convicción de la realmente propuesto en función de las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferior o interpretar lo que es materia de la oferta. Por lo expuesto, su oferta es DESCALIFICADA.*

## 9 ACUERDO ADOPTADO

Finalmente, siendo las 13:05 horas del mismo día, mes y año, el comité de selección, por unanimidad dan por aprobados los resultados de la evaluación y calificación de ofertas, de acuerdo al análisis efectuado se otorga la **BUENA PRO** al postor: **CONSORCIO CASTILLA** integrado por: CORINCON G & P SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con Ruc N° 20604553947; y H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con Ruc N° 20489665604, del proceso de selección **AS-SM-38-2023-GRJ-CS-2** cuyo objeto es la **CONTRATACION DE EJECUCION DE SALDO DE OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. RAMON CASTILLA LADO DERECHO DEL BARRIO DE SANTA MARIA DE CARHUAMAYO, PROVINCIA DE JUNIN - JUNIN**, por el monto de **S/ 2,137,277.96** (Dos Millones Ciento Treinta y Siete Mil Doscientos Setenta y Siete con 96/100 soles) incluido I.G.V.



10 NOMBRES Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

**VEJARANO PEREZ RONY PAOLO**  
Presidente Titular Comité de Selección

**CAMAYO CERRON PABEL**  
1er Miembro Titular Comité de Selección

**CONDOR CANCHANYA PEDRO ABEL**  
2do Miembro Titular Comité de Selección